



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FONDO CANTABRIA COOPERA

- Diciembre 2017 -



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

La "Fundación Fondo Cantabria Coopera" (en adelante, Fundación) es una organización de naturaleza fundacional, perteneciente al sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se reconoce a la Fundación como medio propio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sus organismos y entidades de derecho público.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador, por los presentes estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes, en particular, las que rijan para las fundaciones pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La consideración como medio propio de la Administración General de la Comunidad Autónoma, de sus organismos y entidades de derecho público conlleva que la Fundación pueda recibir encargos para la ejecución de cualquier actuación relacionada con los fines referidos en el artículo 7 de los presentes estatutos y la potestad de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución por parte del ente encomendante, sin que, por su parte, la Fundación pueda participar en ninguna licitación de contratación pública convocada por tales entidades, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Estas actuaciones se instrumentarán a través de las encomiendas de gestión que se realicen por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de sus organismos y entidades de derecho público. Dichas encomiendas serán de ejecución obligatoria para la Fundación en el marco de las cuales y, al amparo de los presentes estatutos, ejecutará los trabajos, servicios, estudios, proyectos, asistencias técnicas y cuantas actuaciones se le encomienden.

Artículo 4.- Nacionalidad, domicilio y duración.

La Fundación tiene nacionalidad española.



El domicilio de la Fundación radica en la calle Vargas, 53, de Santander. El patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

La Fundación tiene duración indefinida y se extinguirá por las causas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de realizar, en el ámbito nacional e internacional, las actuaciones que el patronato estime convenientes para el cumplimiento de los fines y objetivos que le son propios.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6.- Objeto.

La Fundación tendrá como objeto el impulso de actuaciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, favoreciendo la máxima participación ciudadana en Cantabria.

Artículo 7.- Fines.

Con carácter enunciativo y no exhaustivo se consideran fines de la Fundación los siguientes:

1. Administrar y gestionar los fondos económicos librados a la Fundación por entidades públicas y privadas para proyectos de cooperación y actuaciones de educación para el desarrollo.
2. Realizar intervenciones de cooperación para el desarrollo en los países y sectores seleccionados por el patronato.
3. Impulsar la educación para el desarrollo mediante la realización de actuaciones de formación y asistencia técnica dirigida a entidades públicas y privadas cuyo objetivo sea el diseño y puesta en marcha de sus planes de educación para el desarrollo.
4. Fomentar la participación de las entidades locales de Cantabria en las actuaciones de cooperación y educación para el desarrollo promovidas por la Fundación.
5. Fomentar la Responsabilidad Social Corporativa en las empresas y otras entidades en los ámbitos de la cooperación y educación para el desarrollo.
6. Fomentar la participación de otros agentes en los proyectos y actuaciones de cooperación y educación para el desarrollo.
7. Fomentar alianzas público-privadas para el desarrollo.
8. Realizar actuaciones encaminadas a la captación de fondos destinados a la Fundación para el cumplimiento de los fines que le son propios.
9. Realizar evaluación y seguimiento de proyectos y actuaciones de cooperación y educación para el desarrollo.
10. Todos aquellos que directa o indirectamente sirvan a la consecución del objeto de la Fundación.

Artículo 8.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación expuestos en el artículo anterior se llevará a cabo mediante las siguientes formas de actuación:

- Directamente, la Fundación llevará a cabo acciones, tanto en países en desarrollo, como en el ámbito territorial de Cantabria. Dichas actuaciones podrán realizarse mediante cooperación técnica a través del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de las entidades locales de Cantabria.
- Indirectamente, en colaboración con diferentes agentes de cooperación en el ámbito de sus fines.

Asimismo, la Fundación podrá participar en el desarrollo de las actividades que otras entidades realicen, coincidentes o complementarias con las de la Fundación.

Artículo 9.- Libertad de actuación.

El patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento, de conformidad con los presentes estatutos y con las disposiciones vigentes.

La Fundación no podrá ejercer potestades públicas. Podrá, sin embargo, realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de la entidad fundadora, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de la misma, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá suscribir acuerdos de colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, de manera general y para proyectos concretos.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las encomiendas que se realicen por los entes respecto de los cuales la Fundación tiene la condición de medio propio.

Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la Fundación las personas físicas y jurídicas objeto de acciones de cooperación y educación para el desarrollo y aquellas otras que, en virtud de los fines de la Fundación, sean destinatarias de sus actuaciones.

La elección de los beneficiarios concretos se efectuará por el patronato con los criterios de imparcialidad y no discriminación que acuerde dicho órgano.

Artículo 11.- Destino de las rentas e ingresos.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 75 por ciento de los ingresos que se obtengan, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales ingresos. El resto deberá incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.



Dado que la actividad principal de la Fundación será la disposición dineraria de fondos, sin contraprestación directa de los beneficiarios, para la ejecución de proyectos específicos, dicha actividad se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia y eficiencia, así como los principios de información previstos en el artículo 19 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

TÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12.- Organización.

La Fundación se estructura en los siguientes órganos:

- . El patronato.
- . El consejo de participación y seguimiento de las entidades locales.
- . El consejo de participación y seguimiento de otras entidades.

CAPÍTULO I

EL PATRONATO

Artículo 13.- Naturaleza del patronato.

El patronato es el órgano superior de gobierno y representación de la Fundación, que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

Artículo 14.- Composición del patronato.

El patronato quedará compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 6 miembros.

El patronato está integrado por los siguientes miembros:

-El titular de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

-Un máximo de 5 vocales, funcionarios de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo y/o altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con rango de director general, secretario general o equivalente, nombrados por el Consejo de Gobierno en función del puesto ocupado, a propuesta del titular de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional al desarrollo.

Artículo 15.- Duración del mandato.

Los patronos designados en función del ejercicio de su cargo desempeñarán sus funciones mientras permanezcan en el ejercicio del mismo, sin perjuicio de las causas de cese y sustitución de los patronos previstas en el artículo 17 de estos estatutos.

El resto de los patronos desempeñarán sus funciones mientras ocupen el puesto por el cual fueron nombrados, sin perjuicio de las causas de cese y sustitución de los patronos previstas en el artículo 17 de estos estatutos.

Artículo 16.- Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El cargo de patrono, al recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 17.- Sustitución, cese y suspensión de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Producida una vacante entre los patronos, en el plazo máximo de dos meses, el Consejo de Gobierno nombrará una persona para ocupar la misma, a propuesta del titular de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 18.- Organización del patronato.

Ostentará la presidencia del patronato el titular de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional al desarrollo.

El cargo de secretario recaerá en una persona ajena al patronato, que no ostentará la condición de patrono y actuará con voz y sin voto.

Artículo 19.- Presidente.

Corresponde al presidente del patronato las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Ostentar la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones del patronato y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d) Dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el patronato, mediante el voto de calidad.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del patronato.
- f) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el patronato.
- g) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los estatutos.
- h) Ejercer la dirección de los servicios y la jefatura del personal de la Fundación.
- i) Proponer al patronato el nombramiento de su secretario.
- j) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 20.- Secretario.

El secretario será nombrado por el patronato a propuesta del presidente del patronato.

Corresponde al secretario del patronato las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del patronato por orden del presidente y realizar las correspondientes citaciones a sus miembros.
- b) Asistir a las reuniones del patronato, con voz y sin voto.
- c) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del patronato.
- d) Custodiar y conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el Libro de Actas del patronato el desarrollo de sus reuniones.
- e) Expedir las certificaciones con el visto bueno del presidente, respecto de los acuerdos adoptado por el patronato.
- f) Elevar a escritura pública todos aquellos acuerdos que lo requieran.
- g) Todas aquellas que sean inherentes a su cargo, así como las que expresamente se le encomienden por el patronato o se deleguen.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de secretario el vocal más joven del patronato.

Artículo 21.-Facultades del patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a ejercer en nombre y representación de la Fundación los actos de administración y disposición del patrimonio, pudiendo efectuar en los bienes de la misma las transformaciones y alteraciones que considere convenientes o necesarias, sin perjuicio de realizar las debidas comunicaciones y solicitar y obtener las preceptivas autorizaciones del protectorado una vez atendidas las limitaciones legalmente previstas.

A título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del patronato:

- a) Ejercer el superior gobierno y representación de la Fundación.
- b) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al protectorado.
- c) Aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actividades de la Fundación
- d) Realizar el informe de seguimiento del cumplimiento de los fines fundacionales.
- e) La administración y disposición de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de la Fundación, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- f) Realizar la contratación por parte de la Fundación, que se ajustará al régimen previsto legalmente para las fundaciones del sector público.
- g) Efectuar el nombramiento del secretario del patronato a propuesta de su presidente.
- h) Efectuar el nombramiento de apoderados generales o especiales.
- i) Realizar la selección y contratación del personal, que deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.
- j) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- k) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- l) Interpretar y desarrollar los presentes estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
- m) Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 22.- Reuniones del patronato y convocatoria.

El patronato se reunirá al menos dos veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente acordar la convocatoria de las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria, que indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día, se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, utilizando los medios informáticos, electrónicos o telemáticos que permitan acreditar su recepción por los destinatarios.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. La reunión del patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de su presidente.

Artículo 23.- Constitución del patronato y adopción de acuerdos.

El patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del presidente y del secretario o personas que les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De cada reunión del patronato se levantará la correspondiente acta por el secretario, que se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

Artículo 24.- Obligaciones del patronato y responsabilidad de los patronos.

En su actuación, el patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente, a la voluntad del fundador y a los presentes estatutos.

Corresponde al patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 25.- Carácter gratuito del cargo.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

CAPÍTULO II

LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 26.- Naturaleza, composición y clases.

Los consejos de participación y seguimiento son los órganos de participación en la actividad de la Fundación, están formados por las personas físicas y jurídicas, de carácter público o privado, que hayan colaborado mediante la aportación de fondos a la Fundación en el ejercicio presupuestario anterior a su constitución. Su composición definitiva se determinará anualmente por el patronato en los tres primeros meses de cada ejercicio.

Estos consejos comenzarán a funcionar en el año siguiente a aquel en que comience la vigencia de los presentes estatutos.

Habrán dos clases de consejos de participación y seguimiento:

- El consejo de participación y seguimiento de las entidades locales.
- El consejo de participación y seguimiento de otras entidades.

Para ser miembros de los consejos anteriores, se deberán reunir los siguientes requisitos:



- En el caso de los municipios de Cantabria, deberán destinar al fondo de la Fundación, al menos, 15 céntimos por habitante en función del número total de habitantes que, a 1 de enero de cada año, se determine por el Instituto Cántabro de Estadística (ICANE).

- En cuanto al resto de entidades que realicen contribuciones al fondo de la Fundación, se requerirá la aportación que en cada caso se establezca por el patronato de la Fundación, oída la entidad correspondiente.

Los colaboradores figurarán inscritos en el Libro de Colaboración de la Fundación.

Artículo 27.- Convocatoria y funciones de los consejos de participación y seguimiento.

Los consejos de participación y seguimiento se reunirán, al menos, una vez al año, a convocatoria del presidente del patronato y tendrán las siguientes facultades:

- a) Ser informado por el patronato de la ejecución del plan de actuación anual.
- b) Conocer las actuaciones en materia de cooperación y educación para el desarrollo llevadas a cabo por la Fundación.
- c) Recibir información de las cuentas anuales aprobadas.
- d) Efectuar sugerencias y propuestas a título individual o colectivo al patronato.
- e) Cualesquiera otras funciones relacionadas con la naturaleza participativa de los consejos y que se atribuyan por el patronato.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Fundación está constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 29.- Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación está integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y, por aquellos otros que, en lo sucesivo, se aporten a la misma con ese carácter, o que se afecten por el patronato con carácter permanente a fines fundacionales.

Artículo 30.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de las aportaciones anuales que, en su caso, se consignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el rendimiento de su



patrimonio y, aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades tanto públicas como privadas y cualesquiera otros que pudieran producirse.

En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes estatutos.

La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá siempre hecha a beneficio de inventario.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones y legados sin cargas serán comunicadas por el patronato al protectorado en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 31.- Administración.

Queda facultado el patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar y obtener la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al protectorado.

La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del protectorado.

Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los que forman parte la dotación o que no se encuentran directamente vinculados al cumplimiento de fines fundacionales, así como los actos de disposición y de gravamen que recaigan sobre bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural y, aquellos cuyo importe sea superior al 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado, deberán ser comunicados al protectorado en un plazo de treinta días hábiles posteriores a su realización.

Artículo 32.- Régimen financiero.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 33.- Plan de actuación y rendición de cuentas.

El patronato elaborará y aprobará un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, en el plazo previsto en la Orden anual de elaboración de los Presupuestos

Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, se remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio.

Por otro lado, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, el patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la Fundación. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados y su procedencia, así como los beneficiarios de las actuaciones realizadas.

Las cuentas anuales se presentarán al protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 34.- Modificación de los estatutos.

Por acuerdo del patronato podrán ser modificados los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se deberá acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado, de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del patronato.

La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el patronato, se comunicará al protectorado y, posteriormente, habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35. Fusión con otra fundación.

Cuando resulte conveniente para el interés de la Fundación, el patronato podrá decidir la fusión con otra fundación, previo acuerdo concertado al efecto con esta última. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del patronato y ser comunicado al protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 36- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial en que se decida, serán comunicados al Registro de Fundaciones para su inscripción, previa ratificación del protectorado.



Artículo 37.- Liquidación y adjudicación del haber.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato, bajo el control del protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas públicas o privadas que persigan fines de interés general análogos a ésta y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda facultado expresamente el patronato para realizar dicha aplicación.

La extinción de la Fundación, así como los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos Registros.